EB 2026/119

Resolución 117/2026, de 29 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por la empresa HORTELANOS DE LA COMUNICACIÓN, S.L. contra el acta de valoración del sobre B del contrato "Asistencia técnica en el servicio de diseño, planificación y ejecución de la estrategia de comunicación y sensibilización de la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) en Urdaibai 2026–2030", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Industria, Transición energética y Sostenibilidad).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de junio de 2026 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa HORTELANOS DE LA COMUNICACIÓN, S.L. contra el acta de valoración del sobre B del contrato "Asistencia técnica en el servicio de diseño, planificación y ejecución de la estrategia de comunicación y sensibilización de la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) en Urdaibai 2026–2030" tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Industria, Transición energética y Sostenibilidad).

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el mismo día, al objeto de que se remita a este Órgano una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T8C8S-3CXB lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T8C8S-3CXB en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), con fecha 10 de junio se recibió la citada documentación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Impugnabilidad del acta e Informe de valoración técnica de ofertas.

El recurso se fundamenta en la disconformidad con la valoración otorgada a su oferta en el criterio 3 "Equipo de Trabajo", subcriterio 1 "Experiencia del personal adscrito" en lo relativo a la persona responsable del proyecto y en el criterio 2 "Igualdad", consistiendo la pretensión del recurrente en que se declare la nulidad de la valoración impugnada y en la retroacción de actuaciones para que se dicte una nueva valoración. Téngase en cuenta que el Acta de la Mesa de contratación que recoge dicha valoración no figura entre los actos impugnables citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Consecuentemente nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna del poder adjudicador con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020 y 104/2020 del OARC / KEAO), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por la empresa HORTELANOS DE LA COMUNICACIÓN, S.L. contra el acta de valoración del sobre B del contrato "Asistencia técnica en el servicio de diseño, planificación y ejecución de la estrategia de comunicación y sensibilización de la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) en Urdaibai 2026–2030" tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Industria, Transición energética y Sostenibilidad).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko ekainaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de junio de 2026